

**REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE FONDO ASISTENCIAL
(SIFOA)**

En conformidad con lo resuelto en asamblea extraordinaria del 2 de agosto de 1996 y de acuerdo con la resolución N° 60/96, del Consejo Superior, correspondiente a la sesión del 4 de noviembre de 1996, según consta en Acta n° 916 , su modificación aprobada en Asamblea Ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2008, su modificación aprobada el 30 de septiembre de 2008 y su modificación aprobada por Consejo Superior del 24 de noviembre de 2009, se reglamenta el sistema de cobertura de obra social en favor del Notariado de Mendoza, de acuerdo con las siguientes cláusulas:--

PRIMERA; Se denomina SISTEMA DE FONDO ASISTENCIAL, a aquel por el cual el Colegio Notarial de Mendoza, contrata con una Obra Social la cobertura de salud de sus integrantes, abonando la misma, o parte de dicha cobertura con fondos provenientes de venta de estampillas notariales, fojas de actuación, testimonio , concuerda y protocolos, en el porcentual determinado por asamblea.- Además con los fondos y partidas que por asamblea o el Consejo Superior, conforme a sus atribuciones, tengan afectados o afecten en el futuro a tal efecto.-----

SEGUNDA: Quedarán comprendidos en el S.I.F.O.A. todos los Notarios que: a) Que se encuentren en ejercicio de la función notarial; b) Todos aquellos que hayan contribuido a la conformación del Fondo del modo que se establece en el presente Reglamento, en su cláusula tercera, y que contribuyan al mantenimiento del Sistema, mediante la tasa fija; c) Que aporten la tasa fija mensual que determinará el Consejo Superior y d) que expresen su voluntad de adherirse al Sistema de Fondo Asistencial. Para gozar de los beneficios del SIFOA es indispensable reunir los cuatro

requisitos en forma simultánea y conforme se determina en este Reglamento.-----

TERCERA: Para acceder al SIFOA: Los Notarios deberán aportar desde la toma de posesión, el equivalente a la tasa fija durante cuatro (4) años, pudiendo ingresar desde esa fecha, como Notario Novel, abonando la cuota correspondiente.-----

CUARTA: Aporte de Tasa Fija: Todo Notario inscripto en el SIFOA está obligado a contribuir desde su posesión, al mantenimiento del sistema, a través del consumo de insumos notariales, en cantidad suficiente que garantice el valor equivalente a la tasa fija.- Dicha tasa quedará conformada de acuerdo a los siguientes porcentajes: el 50% del Concuenda; el 50% del Testimonio; el 50% de Fojas de Actuación; el 50% de las Estampillas Notariales y el 50% de Protocolos y en aportes en dinero que realicen los notarios.

QUINTO: Para poder gozar de los beneficios del Sistema todo notario deberá adquirir mensualmente la cantidad de insumos equivalente a la tasa fija determinada.- El Colegio Notarial informará cada tres meses a los notarios la situación particular respecto del SIFOA. El Consejo Superior queda facultado para estipular la forma de pago del aporte anual.

SEXTO: Tasa Fija: Se determinará teniendo en cuenta el 50% de la suma que el Colegio Notarial paga por cada notario a la Obra Social contratada. La Tasa Fija podrá ser modificada por el Consejo Superior, conforme con las necesidades operativas y financieras del Sistema.-----

SEPTIMO: Quedan excluidos del Sistema: a) Aquellos notarios que dejan de ejercer la función notarial. b) Los Notarios inhabilitados, o suspendidos por más de tres meses en la función notarial. c) Aquellos notarios que se

encuentren comprendidos en las incompatibilidades contempladas en la normativa notarial vigente, mientras dure tal situación. d) Los que no den cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, en relación con las condiciones establecidas para acceder y mantenerse en el marco del SIFOA. En este caso el Colegio notificará para que en el término de 15 días corridos regularice su situación. e) Los notarios que se encontraren en uso de licencia por más de tres meses y que la misma no tenga origen en razones de salud. Los notarios en uso de licencia podrán continuar en el sistema abonando la cuota que para el Plan vigente fije la Obra Social contratada.-----

OCTAVA: El Colegio Notarial crea un fondo de financiamiento, con partida específica destinada a salud, el cual quedará conformado por: a) El importe proveniente del aporte de la tasa fija que cada notario efectúa al sistema, en razón del cumplimiento de la cláusula cuarta del presente reglamento.- b) El porcentual determinado por Asamblea a sugerencia del Consejo Superior sobre el capital devengado en concepto de intereses provenientes en los distintos regímenes de Plazo Fijo que mantiene el Colegio Notarial.- c) Aquellos otros fondos que la Asamblea ó el Consejo Superior determine afectar a la cobertura de salud del Notariado de la Provincia.-----

NOVENA: Ningún Notario de la Provincia podrá reclamar derechos sobre el capital que constituye el SIFOA-----

DECIMA: El ingreso al SIFOA es voluntario para cada Notario, quien deberá expresar su decisión de ingresar al Sistema, mediante las formalidades que la obra social determine.-----

DECIMA PRIMERA: El seguimiento económico-financiero y técnico administrativo del Sistema de Fondo Asistencial será llevado por Mesa Ejecutiva del Consejo Superior.- Por resolución del 5 de mayo de 1998 (Acta nº 935) queda facultada para incorporar la tecnología necesaria a los fines del cumplimiento del servicio de salud y tomar las medidas de rigor para los movimientos financieros y bancarios que el fondo de financiamiento del sistema de salud así lo requiera.-----

DECIMA SEGUNDA: Cualquier duda respecto a la interpretación del presente reglamento, será evaluada y resuelta por la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior, cuya resolución podrá ser apelada dentro de los cinco días de dictada, ante el Consejo Superior, cuya resolución será inapelable.--

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2016.-----